

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA
CAUSANTE: MARIA EDDY GARCIA MEDINA
Rad. 2020.00432.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda de pertenencia informándole que el secuestre allegó el informe solicitado por el despacho en auto del 08 de febrero de 2022, además que la secretaría del despacho ya efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados. Provea.

Santa Marta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tal como lo establece el informe secretarial, el secuestre LUIS CARLOS MOLINA OROZCO, allegó el informe requerido al despacho, por cuenta del requerimiento efectuado en auto del 08 de febrero de 2022.

En dicho informe el secuestre aclaró el punto referente al arrendamiento del inmueble objeto de medida así:

Como se manifestó dentro de informe inmediatamente anterior, el inmueble se encontraba en estado de arriendo por parte de la señora CLARA INES ARROYO y en calidad de arrendador el esposo de la causante señor Miguel Rodríguez.

La arrendataria entregó voluntariamente el inmueble al arrendador quien de manera inmediata lo recibió y comunico de lo ocurrido al secuestre.

Desde este instante el inmueble permanece a cargo del heredero MIGUEL RODRIGUEZ persona que le practica mantenimiento y reparaciones preventivas.

El inmueble ubicado en la carrera 4 # 133 – 38 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080-24622 en este momento se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento.

Dentro del transcurso del tiempo el secuestre ha practicado visitas periódicas mensuales al inmueble dentro de las que se ha podido constatar el estado de conservación y buen uso dado al inmueble por parte del esposo dela causante.

De esta forma señora Jueza, dejo rendido el informe sobre las actividades realizadas a la fecha y a su vez solicito muy respetuosamente se coloque en conocimiento de las partes para lo de su derecho.

Cualquier información la recibiré en la carrera 6 # 24 – 17 barrio la Esperanza del distrito de Santa Marta Teléfono 3107172217 correo luiscmolinao@gmail.com

Aclarado este punto, se recuerda al secuestre que debe allegar informes periódicos de su gestión sin previo requerimiento del despacho y que su gestión debe ajustarse a los parámetros de los artículos 49 a 52 del CGP.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA
CAUSANTE: MARIA EDDY GARCIA MEDINA
Rad. 2020.00432.00

Por otra parte, por ser procedente de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 108 del CGP, y en aras de garantizar el derecho de defensa, así como el debido proceso, se procederá al nombramiento de nuevo Curador Ad Litem para que se notifique del presente proceso, memorándose que esta designación es de forzosa aceptación, y el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE a **LUIS CARLOS VICIOSO CARO** con Documento de Identidad: 1.082.954.292 de Santa Marta, tarjeta profesional No. 379.809 del CSJ, y correo electrónico **luiscvc70@gmail.com** como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, informándose que el cargo es de forzosa aceptación por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 19 de esta fecha se
notificará el auto anterior.

Santa Marta, 02 de marzo de 2023

Secretaria,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbd9a7c441266f44ed8b8bb90452fa106370eb3b9d1e9410f776e5984bbfbca**

Documento generado en 01/03/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>